



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA**  
**-DESPACHO 01-**  
**MAGISTRADA PONENTE: MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA**

Santa Marta D.T.C.H., Diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

<b>ASUNTO:</b>	<b>AUTO AVOCA CONOCIMIENTO</b>
Radicado:	47-001-2333-000-2020-00548-00
Acto objeto de control:	Decreto 093 el 24 de julio de 2020
Autoridad que expidió el acto:	Municipio de Algarrobo, Magdalena
Medio de control:	<b>Control inmediato de legalidad</b>
Instancia:	Única

### I.- ANTECEDENTES

#### En cuanto al asunto objeto de estudio

El artículo 215 de la Carta de 1991 autoriza al presidente de la República a declarar el **Estado de Emergencia** cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

El Congreso de la República expidió la Ley 137 de 1994 "*Ley estatutaria de los Estados de Excepción*"<sup>1</sup>.

Por medio del **Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020**, expedido con la firma de todos los ministros, el presidente de la República de Colombia declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario.

En desarrollo del decreto antes señalado, el Gobierno Nacional expidió el **Decreto No. 420 del 18 de marzo de 2020** "*Por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19*", que en su artículo segundo ordenó a los **alcaldes y gobernadores** que en el marco de

<sup>1</sup> Publicado en el Diario oficial No.41379 del 3 de junio de 1994.

sus competencias constitucionales y legales tomaran las medidas necesarias para proteger a la población dentro de sus territorios.

Con posterioridad, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.

Luego, el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.

Por último, el Decreto No. 593 del 24 de abril de 2020 ordenó esa misma medida desde el 27 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Ahora bien, el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 hizo lo mismo a partir del día 11 de mayo al 25 de mayo de 2020. Con posterioridad, el Decreto 689 del 22 de mayo de 2020 prorroga la vigencia del decreto en mención hasta el 31 de mayo de 2020.

A través del Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 el Gobierno Nacional declaró nuevamente el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.

Por último, el Decreto 749 de mayo 28 de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

La alcaldesa del Municipio de Algarrobo expidió el día 24 de julio de 2020 el Decreto No.094 *"Por medio del cual se establecen nuevas medidas preventivas de orden público, en virtud de la emergencia sanitaria declarada a nivel nacional en relación con el coronavirus COVID-19"*.<sup>2</sup>

De conformidad con la mecánica constitucional y legal, medidas como esta, *"de carácter general dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción tendrán un control inmediato de legalidad"*<sup>3</sup>.

En el artículo 185 del CPACA está previsto el trámite de control inmediato de actos administrativos como el decreto de carácter general expedido por la entidad territorial.

---

<sup>2</sup> En resumen, se adoptaron las siguientes medidas: toque de queda con sus respectivas excepciones y ley seca, en concordancia con las instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional.

<sup>3</sup> Artículos 151.14 y 136 del CPACA y 20 de la ley 137 de 1994

## II.- TRÁMITE

El día 04 de agosto de 2020 la Oficina de Apoyo Judicial de Santa Marta repartió a este Despacho, para efectos del **control inmediato de legalidad**, el Decreto 093 el 24 de julio de 2020, para la sustanciación del trámite respectivo, enviando copia de dicho acto, el cual a su vez fue remitido a esa dependencia por el municipio de Algarrobo Magdalena.

De acuerdo con lo anterior se han reunido los requisitos mínimos necesarios para *ejercer el control inmediato de legalidad* en los términos del artículo 185 del CPACA, por lo cual el Despacho:

### DISPONE:

**1°. Avocar** el conocimiento y darle trámite al medio de control de "control inmediato de legalidad" de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, del Decreto 093 el 24 de julio de 2020 "Por medio del cual se establecen nuevas medidas preventivas de orden público, en virtud de la emergencia sanitaria declarada a nivel nacional en relación con el coronavirus COVID-19".

**2°. Notificar** personalmente o a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición del Tribunal Administrativo del Magdalena, a la alcaldesa del municipio de Algarrobo Magdalena, Liceth Belén Prieto Montejo, o quien haga sus veces al momento de la notificación de conformidad con los artículos 185 y 186 del CPACA.

**3.- Correr** traslado por el término de diez (10) días la alcaldesa del municipio de Algarrobo Magdalena, en los términos del artículo 185 del CPACA, dentro del cual, el ente territorial podrá pronunciarse sobre la legalidad del Decreto 093 el 24 de julio de 2020.

**4.- Señalar** a la alcaldesa municipal de Algarrobo Magdalena, que de conformidad con el artículo 175 del CPACA, al pronunciarse sobre la legalidad del Decreto 093 el 24 de julio de 2020 debe aportar todas las pruebas que tengan en su poder y pretenda hacer valer en el proceso. Igualmente, está en la obligación legal de suministrar los antecedentes administrativos del referido objeto de control de legalidad, so pena de las sanciones establecidas en la mencionada norma.

**5°. Notificar** personalmente o a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición del Tribunal Administrativo del Magdalena al **Agente del Ministerio Público**, Procurador Delegado ante esta Corporación de conformidad con los artículos 185 y 186 del CPACA.

**6°. Ordenar a la alcaldía municipal de Algarrobo Magdalena**, que fije un aviso visible en la página web/ sitio oficial del ente territorial, y en mínimo 2 de sus redes sociales, por el término de 10 días hábiles, el cual deberá contener: i) anuncio de la existencia del proceso de control inmediato de legalidad del Decreto 093 el 24 de julio de 2020, ii) señalar el número de radicación de este

proceso: 47-001-2333-000-2020-00548-00, y iii) adjuntar copia íntegra del contenido del Decreto 093 el 24 de julio de 2020, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 2° del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no es posible tener el expediente visible en la Secretaría, para que las personas intervengan, debido a que, en este momento, las instalaciones del Tribunal Administrativo se encuentran cerradas.

**7°. Ordenar a la Secretaría de este Tribunal fijar un aviso** sobre la existencia del proceso de la referencia, **por el término de diez (10) días, igual o semejante al del inciso anterior**, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. Dicho aviso se publicará en el sitio web de la Rama Judicial – en el del Tribunal Administrativo del Magdalena, en el del Despacho 01 de esta Corporación – [www.d1tribunaladministrativodelmagdalena.com](http://www.d1tribunaladministrativodelmagdalena.com) y en las redes sociales administradas igualmente por este despacho judicial.

**8°. Informar** a las personas interesadas en intervenir o impugnar la legalidad del decreto sometido a control, que pueden presentar para el efecto sus escritos a los correos electrónicos [tadtvo01mag@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:tadtvo01mag@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**9°. Invitar** a los principales entes universitarios a nivel nacional y departamental y a los gremios económicos del Departamento del Magdalena para que, si a bien lo tienen, **en el término de 10 días, contados a partir de la notificación de esta providencia**, se pronuncien sobre la legalidad del decreto sometido a control.

Pueden presentar para el efecto sus escritos a los correos electrónicos [tadtvo01mag@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:tadtvo01mag@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**10. Invitar** al concejo municipal del ente territorial que expidió el decreto para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre el presente asunto, **en el término de 10 días, contados a partir de la notificación de esta providencia**.

Pueden presentar para el efecto sus escritos a los correos electrónicos [tadtvo01mag@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:tadtvo01mag@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**11°. Advertir** a la Secretaría que, al momento de efectuar los actos procesales de notificación, identifique claramente a las autoridades e intervinientes del presente asunto, las cuentas de correo electrónico donde el despacho judicial recibe correspondencia y así mismo, los servicios disponibles en nuestra página web para facilitar el trámite judicial.

**12°. Ordenar a la Secretaría de este Tribunal** que, una vez expirado el término de la publicación del aviso, **pasar el asunto al Ministerio Público** para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda su concepto, lo cual se hará por los medios electrónicos dispuesto para tal fin.

**13°** Vencido el término para emitir concepto, **ordenar** a la Secretaría que ingrese el expediente a Despacho para fallo, conforme el numeral 6° del artículo 185 del CPACA.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA**  
**Magistrada**

VIMC

**Firmado Por:**

**MARIA VICTORIA QUIÑONEZ TRIANA**  
**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **177ae66f9732a4c42899a4f2e6df9406aff8b2edcae088e16d1c1ce585c8830c**

Documento generado en 11/08/2020 02:41:33 p.m.